



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

7419 RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES NO DINERARIAS PARA LA ENTREGA DE MOBILIARIO URBANO (BANCOS), ANUALIDAD 2023.

ANUNCIO

Por Decreto de la Sra. Diputada de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos Urbanos número 3691, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente nº 3328 de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150 de 4 de agosto de 2023), se ha aprobado la resolución de la Convocatoria de concesión de subvenciones no dinerarias para la entrega de mobiliario urbano (bancos), anualidad 2023, que a continuación se publica a efectos de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuya parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

“Primero.- Conceder las subvenciones no dinerarias de mobiliario urbano para la anualidad 2023, consistente en el número de bancos que se especifican, según la valoración contenida en el informe técnico de fecha 17 de julio de 2023, de la que resulta la distribución por orden alfabético que se relaciona en Anexo I.

ANEXO I

MUNICIPIO	Nº DE BANCOS	IMPORTE UNITARIO DEL BANCO (€)	TOTAL (€)
Agres	4	241,46	965,84
Albatera	12	241,46	2.897,52
Alcalalí	6	241,46	1.448,76
Alcoleja	4	241,46	965,84
Alfafara	4	241,46	965,84



MUNICIPIO	Nº DE BANCOS	IMPORTE UNITARIO DEL BANCO (€)	TOTAL (€)
Algueña	6	241,46	1.448,76
Almudaina	4	241,46	965,84
Alqueria d'Asnar, L'	4	241,46	965,84
Atzúbia, L'	4	241,46	965,84
Balones	4	241,46	965,84
Benasau	4	241,46	965,84
Benifallim	4	241,46	965,84
Benigembla	4	241,46	965,84
Benijófar	8	241,46	1.931,68
Benillup	4	241,46	965,84
Benimantell	4	241,46	965,84
Benimarfull	4	241,46	965,84
Benimeli	4	241,46	965,84
Benissa	10	241,46	2.414,60
Busot	8	241,46	1.931,68
Callosa de Segura	8	241,46	1.931,68
Campo de Mirra/Camp de Mirra, El	4	241,46	965,84
Castalla	12	241,46	2.897,52
Castell de Guadalest, El	4	241,46	965,84
Cocentaina	12	241,46	2.897,52
Confrides	4	241,46	965,84
Fageca	4	241,46	965,84
Gaianes	4	241,46	965,84
Gorga	4	241,46	965,84
Llosa de Camacho (ELM)	4	241,46	965,84



MUNICIPIO	Nº DE BANCOS	IMPORTE UNITARIO DEL BANCO (€)	TOTAL (€)
Lorcha/Orxa, L'	4	241,46	965,84
Monóvar/Monòver	12	241,46	2.897,52
Murla	4	241,46	965,84
Muro de Alcoy	10	241,46	2.414,60
Nucia, La	12	241,46	2.897,52
Pego	12	241,46	2.897,52
Penàguila	4	241,46	965,84
Ràfol d'Almúnia, El	4	241,46	965,84
Rojales	12	241,46	2.897,52
Santa Pola	9	241,46	2.173,14
Sella	4	241,46	965,84
Tàrbena	4	241,46	965,84
Tormos	4	241,46	965,84
Vall de Gallinera	4	241,46	965,84
TOTAL	265		63.986,90

Segundo.- Desestimar por insuficiencia presupuestaria las solicitudes presentadas por los ayuntamientos de los municipios que a continuación se relacionan por orden decreciente de baremación:

Tollos
Benifato
Vall d'Alcalà, La
Beniardá



<i>Millena</i>
<i>Castell de Castells</i>
<i>Torremanzanas/Torre de les Maçanes, La</i>
<i>Planes</i>
<i>Benilloba</i>
<i>Salinas</i>
<i>Daya Nueva</i>
<i>La Xara</i>
<i>Romana, La</i>
<i>Granja de Rocamora</i>
<i>Poblets, Els</i>
<i>Beniarrés</i>
<i>Benitachell/Poble Nou de Benitatxell, El</i>
<i>Verger, El</i>
<i>Polop</i>
<i>Montesinos, Los</i>
<i>Daya Vieja</i>
<i>Sanet y Negrals</i>
<i>Orxeta</i>
<i>Vall de Laguar, La</i>
<i>Llíber</i>
<i>Parcent</i>
<i>Cox</i>
<i>Pinoso/Pinós, El</i>
<i>Redován</i>
<i>Pedreguer</i>



<i>Aigües</i>
<i>Relleu</i>
<i>Hondón de los Frailes</i>
<i>Benferri</i>
<i>San Isidro</i>
<i>Beniarbeig</i>
<i>Orba</i>
<i>Hondón de las Nieves/Fondó de les Neus, El</i>
<i>Xaló</i>
<i>Algorfa</i>
<i>Biar</i>
<i>Formentera del Segura</i>
<i>Rafal</i>
<i>Agost</i>
<i>Gata de Gorgos</i>
<i>San Miguel de Salinas</i>
<i>Jijona/Xixona</i>
<i>Ondara</i>
<i>Bigastro</i>
<i>Banyeres de Mariola</i>
<i>Callosa d'en Sarrià</i>
<i>Dolores</i>
<i>Monforte del Cid</i>



Tercero.- *Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de San Fulgencio por haber sido presentada fuera del plazo establecido.*

Cuarto.- *Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.*

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).



Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR DEL AREA
DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA
Y RESIDUOS SÓLIDOS

LA DIPUTADA DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS

EL VICESECRETARIO